

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Auto Interlocutorio No. 742**

**RADICACIÓN:** 76-111-33-33-002-2014-00366-00  
**EJECUTANTES:** JORGE ELADIO TIBAVIJA Y OTROS  
**EJECUTADO:** MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN (V.)  
**PROCESO:** EJECUTIVO

Vista constancia secretarial que reposa en el expediente, procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes de medidas cautelares radicadas por la apoderada judicial de la parte ejecutante, obrantes a folios 176 a 179 del C. de medidas cautelares.

**CONSIDERACIONES**

La apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita las siguientes medidas cautelares:

1. *“La tercera parte (1/3) de los ingresos brutos mensuales que el demandado factura por concepto del servicio de ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA que realizar a través de su UNIDAD DE ASEO ABSCRITA a la Administración Municipal de Calima el Darién; en la jurisdicción del municipio de Calima El Darién; de acuerdo al Numeral 3 del artículo 594 del Código General del Proceso, ordenando al señor representante legal del MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN (V.), identificado con el nit 890.309.611-8 a registrar en su contabilidad los valores retenidos y proceder consignar en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del Código de Comercio; cuenta del Banco Agrario No. 761112045002”.*
2. *“La tercera parte (1/3) de los ingresos brutos mensuales que el demandado factura por concepto del servicio de ALUMBRADO PÚBLICO que realizar a través de contrato de mandato con la empresa CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el nit 800.240.860-1 en la jurisdicción del municipio de Calima El Darién, de acuerdo al Numeral 3 del artículo 594 del Código General del Proceso, ordenando al señor representante legal del MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN (V.), identificado con el nit 890.309.611-8 a registrar en su contabilidad los valores retenidos y proceder consignar cada mes de corte en la cuenta de depósitos judiciales de conformidad con el numeral 11 del artículo 1387 del*

*Código de Comercio; cuenta del Banco Agrario No. 761112045002”.*

Siendo ello así, este Despacho considera pertinente negar tales medidas cautelares, por las siguientes razones:

Frente a la primera medida cautelar solicitada, se observa que no se determinó el valor del embargo, y si bien el inciso 3° del artículo 599 del CGP otorga al Juez la facultad de decretar los embargos y “*limitarlos a lo necesario*”, ello no implica *per se* que el Operador Judicial pueda determinar completamente el monto de la medida cautelar. Aunado a lo anterior, y como segundo motivo para denegar esta solicitud, se advierte que no se especificó en qué cuentas se encuentran depositados esos recursos sobre los cuales se solicita el embargo.

En lo que atañe a la segunda medida cautelar deprecada, se observa que al igual, tampoco se determinó el valor sobre el cual se requiere que se aplique la medida cautelar, reiterándose que si bien el inciso 3° del artículo 599 del CGP otorga al Juez la facultad de decretar los embargos y “*limitarlos a lo necesario*”, lo cierto es que con ello el Juez no queda facultado automáticamente para determinar en forma concreta el monto de la medida cautelar. Adicionalmente, tampoco puede decretarse ésta medida, comoquiera que la misma busca que se adopten medidas relacionadas con el supuesto contrato de mandato que presuntamente han suscrito Celsia Colombia S.A. E.S.P. y el municipio de Calima El Darién (V.), documento que no fue allegado con la solicitud, a fin de que el Despacho pueda analizarlo detenidamente y constatar la viabilidad de adoptar las medidas cautelares solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga (V.),

### **RESUELVE**

**Negar** las solicitudes de medida cautelar realizadas por la apoderada judicial de parte ejecutante visibles a folios 176 a 179 del C. de medidas cautelares, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Elaboró: YDT

**Notifíquese y Cúmplase,**

**Firmado Por:**

**Juan Miguel Martínez Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**002**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4ed02caf0e41f46d780c7ec31b64f8be18b8abdb29b089f0af0fa914e6cc8512**

Documento generado en 30/11/2021 06:08:46 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**